



Riohacha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00115-00. PROCESO: EJECUTIVO. EJECUTANTE: FIDELIA MARÍA DIAZ MELO CC 40.788.070. EJECUTADO: ADALUZ MEJIA TETE CC 40.914.118 y LEODEGAR ROYS MEJIA CC 1.118.845.007.

Como quiera que el título ejecutivo aportado –letra de cambio-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los ejecutados y a favor del ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de FIDELIA MARÍA DIAZ MELO, identificado con cédula de ciudadanía N° 40.788.070, y, en contra de los señores ADALUZ MEJIA TETE CC 40.914.118 y LEODEGAR ROYS MEJIA CC 1.118.845.007, por los siguientes conceptos:

- 1.1. CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$145.200.000), por concepto de capital contenido en letra de cambio sin número de fecha 15 de septiembre de 2020.
- 1.2. Intereses corrientes causados desde el 15 de septiembre de 2020 hasta el 15 de octubre de 2020, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia.
- 1.3. Intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 16 de octubre de 2020, hasta que se realice el pago, a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera de Colombia.
2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia a ADALUZ MEJIA TETE CC 40.914.118 y LEODEGAR ROYS MEJIA CC 1.118.845.007, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
4. ORDENAR que ADALUZ MEJIA TETE CC 40.914.118 y LEODEGAR ROYS MEJIA CC 1.118.845.007, cancelen las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

6. RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada de la ejecutante, a la doctora MAGALY MEJIA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.965.763 y tarjeta profesional N° 71.911 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3eff4005c0030f376b3b93f59bc540376f3cfb91d1c8dc10ccc9db8683aa45**

Documento generado en 21/10/2022 01:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>